

RESOLUCION C. S. N° 151

JOSÉ C. PAZ, 18 DIC 2018

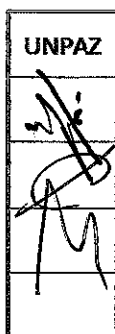
VISTO:

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE aprobado por Resolución M.E. N° 584 del 17 de Marzo de 2015, el Decreto PEN N° 366/06 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, el Acta de Paritaria Nodocente de Nivel Particular del Personal Nodocente de la Universidad Nacional de José C. Paz de fecha 26 de octubre de 2018, y el EXP S01:0000076/2018 del registro de esta Universidad.

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reforma de 1994, se reconoció en nuestra Constitución Nacional la autonomía y la autarquía de las Universidades Nacionales (v. art. 75, inc. 19, tercer párr. in fine).

Que mediante la Ley N° 24.521, se les otorgó autonomía académica e institucional (v. art. 29, primer párrafo), con la atribución, entre otras, de administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia (v. art. 29, inc. c) y de establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y nodocente (v. art. 29, inc. h).



Que, además, mediante la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014), se autorizó a las Universidades Nacionales a fijar su régimen salarial y de administración de personal (v. art. 152).

Que a través del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 366/2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ fue adoptando para el cuidado y garantía de los derechos de sus trabajadores Nodocentes, medidas que ampliaron los derechos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que en los artículos 79 a 90 del citado Convenio se regula el régimen de Licencia Anual Ordinaria para los Trabajadores Nodocentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que específicamente, en el artículo 79 del Convenio Colectivo se establecen los plazos de descanso anual remunerado para el trabajador Nodocente de acuerdo a su antigüedad.

Que a su vez, el artículo 84 dispone que la licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria, facultando a éstas a disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen.



Que asimismo, el artículo 103 de dicho Convenio establece que las paritarias particulares podrán acordar otras licencias comunes a todo el personal, en épocas del año en que la actividad académica de cada Institución Universitaria lo permita.

Que, en ese marco, con fecha 26 de octubre de 2018 la COMISIÓN PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR DEL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ suscribió el Acta Paritaria de Nivel Particular del Personal Nodocente, a fin de acordar la aplicación específica de la licencia anual ordinaria a otorgar al personal Nodocente en los términos del ya citado artículo 103 y a su vez, tratar el reclamo por reconocimiento de antigüedad de Trabajadores Nodocentes.

Que en relación al primer punto, dicha Comisión consideró que resultaba conveniente establecer como período obligatorio de goce de la licencia anual ordinaria para todo el personal Nodocente de la Universidad el mes completo de enero de cada año.

Que así también estimó, que en aquellos casos en que los trabajadores que al 31 de diciembre del año al cual correspondan los días de licencia anual ordinaria, superen los veinte (20) años de antigüedad, podrán fraccionarla en dos períodos, uno de los cuales deberá usufructuarse por un plazo mínimo de 30 días corridos en el mes de enero.

Que a su vez, consideró que en aquellos casos en los que los trabajadores que al momento de la firma del Acta contasen con días pendientes para usufructuar de la licencia anual ordinaria o bien, que los mismos se encontrasen en dicho período haciendo uso de las licencias estipuladas en los artículos 93, 106, 97 inc. a) y 110

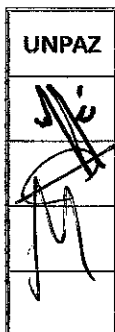


del Convenio Colectivo de Trabajo, deberán gozarlos con anterioridad al 30 de junio del 2019.

Que asimismo, se pautó que la extensión del período de la licencia anual ordinaria para aquellos trabajadores que no contaren con los diez (10) años de antigüedad no será tomada en cuenta para la liquidación de haberes en caso de cese de la relación laboral de conformidad con lo previsto por el artículo 90 de Convenio Colectivo.

Que sin embargo, por razones de servicio, el Rector podrá modificar los plazos o el período consignado para dicho Receso por razones urgentes, impostergables o de funcionamiento esencial de la Universidad que así lo justifiquen.

Que en consecuencia, por razones de una mayor eficiencia en la utilización de los recursos humanos y materiales de los cuales dispone esta Casa de Altos Estudios para el cumplimiento de los objetivos y las finalidades previstas estatutariamente, de necesidad de servicio, de oportunidad y de conveniencia, y en uso de las prerrogativas legales antes citadas, corresponde establecer un período de receso total de las actividades de la UNIVERSIDAD durante el mes de enero de cada año, suspendiéndose el funcionamiento de las distintas dependencias de esta Universidad, el ingreso de todo tipo de trámite administrativo como así también el cómputo de plazos administrativos que estuvieran vigentes.



Que por otra parte, en atención al reclamo presentado por el Personal Nodocente de esta Universidad, las partes acordaron que, a los efectos de considerar la licencia anual ordinaria estipulada por el artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo, se contemplarán como antigüedad los períodos en los cuales los trabajadores Nodocentes de la Universidad prestaron servicios bajo la modalidad

de "Locación de Servicios" como así también reconocer a partir del 1º de enero de 2019 estos períodos a fin de contemplarlos en el rubro adicional por antigüedad previsto en el artículo 56 del Convenio antes citado.

Que en virtud de los acuerdos a los que se han arribado, corresponde al CONSEJO SUPERIOR ratificar el ACTA PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR DEL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ de fecha 26 de octubre de 2018.

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas el artículo 63 incisos a) y m) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015.

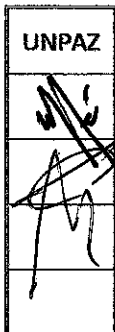
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

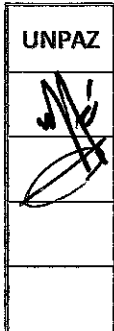
ARTÍCULO 1º.- Establécese el receso total de actividades en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ durante el mes de enero de cada año, suspendiéndose el funcionamiento de las distintas dependencias de esta Universidad, el ingreso de todo tipo de trámite administrativo como así también el




cómputo de plazos administrativos que estuvieran vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar el ACTA PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR DEL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ de fecha 26 de octubre de 2018 que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD y cumplido, archívese.




Federico G. Thea
Presidente
Consejo Superior UNPAZ


Santiago Monaco
Secretario
Consejo Superior UNPAZ

RESOLUCION C. S. Nº 151

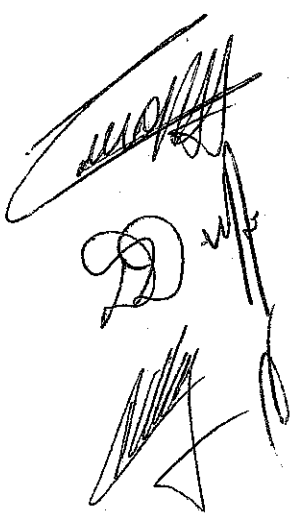
**ACTA DE PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR DEL PERSONAL NODOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

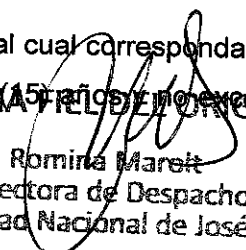
En la ciudad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas, del día 26 del mes de octubre del año 2018 se reúne la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Personal Nodocente de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, integrada por una parte por la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN) personería jurídica según Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 1394/74, con domicilio en Medrano 843, 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por sus miembros paritarios Señor Daniel Domínguez y Señora Gisele Caire, conforme nota de fecha 20 de setiembre de 2017 y por la otra parte por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ (en adelante "UNPAZ"), representada por sus miembros paritarios Sres. Darío Kusinsky, Alejandro Alegretti y Oscar Marcelo Maffé, y convienen celebrar el presente Acuerdo Paritario, con relación a la aplicación específica de la licencia anual ordinaria a otorgar al personal no docente, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo para el sector no docente de las Instituciones Universitarias nacionales Decreto Nº 366/2006 (en adelante "CCT").

Las partes acuerdan por unanimidad lo siguiente:

A) LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

- 1) Todos los trabajadores Nodocentes de la UNPAZ gozarán de TREINTA (30) días corridos en concepto de descanso anual (conf. Artículo 79 del CCT) durante el mes de enero de cada año.
- 2) Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre del año al cual correspondan los días de licencia anual ordinaria, superen los DIEZ (10) años y no excedan los QUINCE (15) años de antigüedad, gozarán de TREINTA (30) días corridos en concepto de descanso anual (conf. Artículo 79 del CCT), aun cuando el día 2 de enero fuese inhábil.
- 3) Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre del año al cual correspondan los días de licencia anual ordinaria, superen los ~~QUINCE (15) años~~ **QUINCE (15) años** y no excedan los ~~QUINCE (15) años~~ **QUINCE (15) años**




Romina Marett
Directora de Despacho
Universidad Nacional de José C. Paz

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- los VEINTE (20) años de antigüedad, gozarán de TREINTA Y CINCO (35) días corridos en concepto de descanso anual (conf. Artículo 79 del CCT).
- 4) Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre del año al cual correspondan los días de licencia anual ordinaria, superen los VEINTE (20) años de antigüedad gozarán de CUARENTA (40) días corridos en concepto de descanso anual (conf. Artículo 79 del CCT).
 - 5) En los casos 3) y 4) precedentemente descriptos, la licencia anual podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá utilizarse de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1) de la presente acta, es decir será de un mínimo de 30 días corridos y deberá usufructuarse durante el mes de enero de cada año, excepto el mayor plazo que pudiera corresponder en función de recaer el día 2 de enero en día inhábil. Conforme lo previsto por el artículo 80 del CCT, la fracción de días a usufructuar comenzará un día lunes o el día siguiente hábil si aquel fuese feriado.
 - 6) Aquellos trabajadores que a la fecha de la firma de la presente acta posean días pendientes para usufructuar de licencia anual ordinaria, deberán gozarlas antes del 30 de junio de 2019. A estos efectos, la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, comunicará antes del 30 de noviembre de 2018 a las distintas Unidades Organizativas, la nómina del personal Nodocente con días pendientes para usufructuar.
 - 7) El mayor plazo de descanso anual que pudiera corresponder a los agentes que no superen los diez (10) años de antigüedad a la fecha de la firma de la presente, como así también en aquellos agentes que en el futuro se presenten, no será tomado en cuenta para la liquidación de haberes en casos de cese de la relación laboral. En dichos supuestos será aplicable lo prescripto en el artículo 90 del CCT.
 - 8) El Rector podrá disponer, por razones de servicio, excepciones a lo previsto en el punto 1) de la presente acta modificando los plazos o el período allí estipulado cuando razones urgentes, impostergables o de funcionamiento esencial de la UNPAZ así lo justifiquen. Para ello, tendrá en cuenta la propuesta elevada por cada Unidad Organizativa, antes del 10 de diciembre de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Romina Marolt
Directora de Despacho
Universidad Nacional de José C. Paz

cada año, a la SECRETARIA DE ADMINISTRACION. Dicho personal deberá gozar los días de licencia anual ordinaria antes del 30 de junio de cada año.

- 9) El personal Nodocente que se encuentre usufructuando las licencias previstas en los artículos 93 (enfermedad de largo tratamiento), 106 (maternidad), 97 inciso "a" (paternidad) y 110 (adopción) del CCT, durante el transcurso del período previsto en el punto 1), deberá usufructuar sus días de licencia anual obligatoria antes del 30 de junio de cada año conforme los plazos previstos en función de su antigüedad en el artículo 79 del CCT.



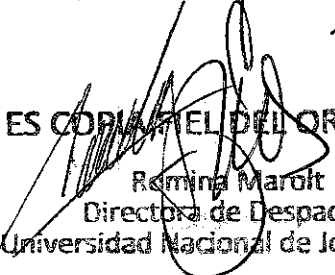
B) RECLAMO TRABAJADORES NODOCENTES:

A continuación se pasa a considerar la solicitud efectuada por la Asociación de Trabajadores Nodocentes de la Universidad Nacional de José Clemente Paz (ATUNPAZ), mediante TRI 3968/2017, respecto de VENTICUATRO (24) trabajadores nodocentes: 1. ALBARRACIN, Sebastián; 2. ARANDA, Lorena; 3. AQUINO, Betiana; 4. CAIRE, Gisele; 5. ESTEBAN, Nicolás; 6. GHIZONI, Julieta; 7. GIOA, Sonia; 8. GRAFF, Daniela; 8. JATIB, Florencia; 9. LOYZA, Federico; 10. MOLINA, Andrea; 11. PALOMINO, Marcos; 12. ROMERO, María; 13. ROZAS, Silvina; 14. RUBIO, Virginia; 15. STEFFENS, Laura; 16. SANCHEZ, Patricia; 17. SPACAROTELLA, Romina; 18. TABELIRA PIRIS, Natalia; 19. TIMPANARO, Noelia; 20. TORNATORE, Marcela; 21. THEA, María Julia; 22. TOPAZZINI CAMARA, Yanina; 23. VEGA, Ariana; 24. DOTTO, Patricia; y por la trabajadora nodocente Gabriela MONDOVI (TRI 1543/2017), respecto del reconocimiento como antigüedad de aquellos períodos de tiempo en los cuales prestaron servicios en esta Universidad mediante la modalidad de locación de servicios. Ambas presentaciones se encuentran incorporadas en el EXP-S01:0000076/2018 del registro de esta Universidad, habiendo tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos a Fs. 61.

Las partes acuerdan por unanimidad lo siguiente:

- 1) A los efectos de considerar el plazo de Licencia Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio 2018 y siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 79 del CCT, se contemplarán como antigüedad aquéllos períodos

ES COPIA DEL ORIGINAL




Romina Marolt
Directora de Despacho
Universidad Nacional de José C. Paz

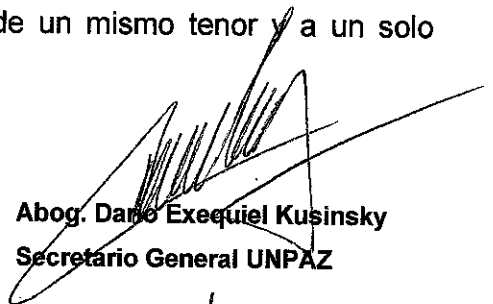
- en los cuales los trabajadores nodocentes de esta UNIVERSIDAD prestaron servicios bajo la modalidad "Locación de Servicios"; y
- 2) A partir del 1° de enero de 2019, el adicional por antigüedad se liquidará considerando a tales efectos aquéllos períodos en los cuales los trabajadores nodocentes de esta UNIVERSIDAD prestaron servicios bajo la modalidad "Locación de Servicios", ello conforme lo dispuesto en el artículo 56 del CCT.

Sin más puntos que tratar y siendo las 13:30 horas se da por concluida la presente reunión.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.



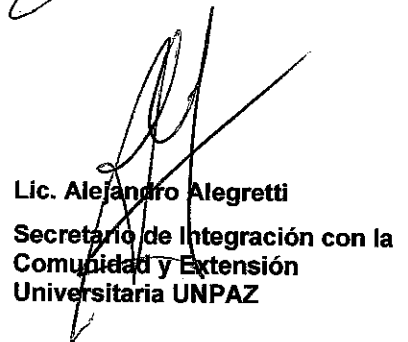
Daniel Domínguez
Representante Paritario FATUN



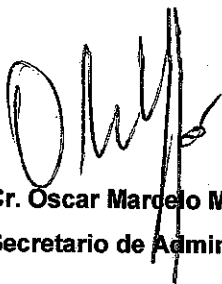
Abog. Darío Exequiel Kusinsky
Secretario General UNPAZ



Gisele Caire
Representante Paritaria FATUN




Lic. Alejandro Alegretti
Secretario de Integración con la
Comunidad y Extensión
Universitaria UNPAZ



Cr. Oscar Marcelo Maffé
Secretario de Administración UNPAZ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Romina Marolt
Directora de Despacho
Universidad Nacional de José C. Paz